Núm. 158. Miércoles 12 de Julio de 1944. 25 Cts.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 149.

Secretaría

El Mando Nacional del Movimiento ha dispuesto que por la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. se lleve a cabo la formación de un fichero comprensivo de diversos extremos referentes al actual estado del desarrollo de la economía agraria en toda España, tales como censo de productores agrícolas, bienes comunales y de propios, grado de parcelación de los términos municipales, crédito agrícola, etc., a cuyo efecto se interesa, de que por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se dén las necesarias facilidades a los Delegados Sindicales provinciales para este cometido que se les ha encomendado.

De conformidad con lo solicitado por el referido Mando Nacional, se servirán los Ayuntamientos de esta provincia facilitar cuantos datos puedan ser necesarios para la confección de las fichas que han de elaborarse por la Delegación Nacional de Sindicatos sobre la economía agraria de nuestro país; previniéndoles, que en caso de realizar los servicios que les sean requeridos a los Ayuntamientos de manera deficiente, con demoras injustificadas o no cumplimentarlos en absoluto, serán aplicadas las oportunas sanciones a los responsables de la negligencia, sin nuevos requerimientos.

Soria 10 de Julio de 1944.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

1766

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades atribuidas a este departamento y a propuesta de esa dirección general de Trabajo,

Este Ministerio ha acordado declarar subsistentes para la campaña de recolección de cereales del presente año las mismas condiciones de trabajo establecidas para las campañas de los años 1941, 1942 y 1943, en virtud de las ordenes de este Ministerio, de aplicación en las provincias a que las mismas hacen referencia, de 27 de Mayo, 2, 3, 23, 26 y 30 de Junio de 1941, 26 de Mayo de 1942 y 21 de Mayo de 1943, teniendo en cuenta que las entregas en especie a los trabajadores en pago de su salario deberán ajustarse a lo dispuesto sobre el particular por los organismos competentes en la matería.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de Mayo de 1944.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(*B. O. del E.* del dia 23 de J.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular

Excmos. Sres.: Reitero a VV. EE. el cumplimiento exacto de la orden de este Ministerio, de 31 de Diciembre de 1942, inserta en el *Boletin oficial del Estado* de 5 de Enero siguiente, a fin de que, por ese Gobierno civil se dicten las disposi-

M.C.D. 2022

ciones consiguientes para su exacto cumplimiento, con objeto de que se lleve a efecto la formación de los censos de ganado y vehículos de tracción mecánica y de sangre correspondiente al período 1943-1944, conforme se indica en el vigente reglamento de Movilización, publicándose la consiguiente circular en la forma que aquélla dispone y adoptando las medidas necesarias para evitar ocultaciones o declaraciones erróneas en la confección de aquél, sancionándose severamente a los infractores y a los que por apatía o negligencia en el cumplimiento del servicio incurran los que en él intervengan.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y exacto cumplimiento, excitando el celo de todas las Corporaciones municipales de su provincia, y a tal fin se servirá disponer se publique en el *Boletin oficial* de la misma la orden antes citada y la de esta circular, concediendo un plazo de treinta días a los Ayuntamientos para que lleven a efecto el servicio que se ordena.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 20 de Junio de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y General Interventor civil de Marruecos.

(*B. O. del E.* del día 23 de J.)

Esta Dirección general viene haciendo constar de manera expresa en todas las convocatorias de concursos de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios la obligación que los funcionarios nombrados tienen de posesionarse de las plazas que se les adjudiquen, en propiedad o interinamente, y el cese en la plaza que vinieran desempeñando con anterioridad. A pesar de tal medida, han continuado observándose casos de renuncia, con la consiguiente perturbación en la marcha administrativa de las Corporaciones y en perjuicio de otros funcionarios, sobre todo por parte de aquellos señores que pertenecen a más de uno de los citados Cuerpos Nacionales y, hallándose en activo en uno de ellos, solicitan vacantes de otro Cuerpo.

Y como la verdadera y exclusiva finalidad de los concursos es la provisión de las plazas y la estabilización de los funcionarios, sin que deban servir de instrumento para otros móviles de índole personal o particular,

Esta Dirección general, antes de comenzar a publicar las resoluciones definitivas de los diversos concursos que actualmente se hallan en tramitación, y para el debido y previo conocimiento de aquellos a quienes pudiera afectar, ha dispuesto:

1.° Todo nombramiento definitivo en propiedad para una plaza de las sujetas a provisión entre funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración local, producirá en todo caso el cese del funcionario nombrado en la plaza que viniera sirviendo con anterioridad, aunque ésta pertenezca al ámbito de otro Cuerpo Nacional.

2.° La fecha del cese será: el día en que el funcionario haya dimitido del cargo para tomar posesión del que le haya sido adjudicado; caso contrario, el día en que finalice el plazo para posesionarse del nuevo destino.

3.° En igual sentido ha de interpretarse, respecto a los nombramientos interinos, el apartado *a*) del número 7.° de la orden ministerial de 5 de Julio de 1943 (*Boletin oficial del Estado* del dia 7 de dicho mes y año).

4.° Si la Corporación, por ignorar el caso concreto u otros motivos, no declarara la vacante, lo efectuará de oficio esta Dirección general y la plaza será anunciada a provisión en la primera convocatoria que se publique.

5.° Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente en el *Boletin oficial* de sus respectivas provincias, para el mejor conocimiento de los funcionarios a quienes pudiera afectar.

Madrid 14 de Junio de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

(*B. O. del E.* del día 17 de J.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación de remitir a esta Administración de Rentas la certificación del 1'20 por 100 de pagos correspondiente al segundo trimestre del año actual; con la advertencia, de que de no hacerlo dentro del presente mes les será impuesta la multa reglamentaria.

Soria 8 de Julio de 1944.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco. 1760

Sección Consumos de lujo.—Interesante para los comerciantes e industriales

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma 11 de la orden ministerial de 30 de Junio de 1943 (*B. O. del E.* del día 4 de Julio) y en la 6.ª de la orden ministerial de 10 de Diciembre de 1943 (*B. O. del E.* del día 16), todos los comerciantes e industriales del partido judicial de Soria, excepto los de Navaleno y Calatañazor, que tengan los libros de compras y ventas del impuesto de Consumos de lujo, debidamente diligenciados y

M.C.D. 2022

registrados en estas oficinas, deberán presentar en el corriente mes de Julio, la declaración de ventas efectuadas en el segundo trimestre del año en curso, debidamente reintegradas con móviles de 0'25 pesetas y ajustadas al modelo oficial, ya que en el caso de no cumplirse, estos requisitos serán devueltas por estas oficinas.

Si no hubiese realizado operaciones, la declaración deberá presentarse en el plazo indicado, con *carácter negativo*, para evitar de esta forma ser sancionado con la multa reglamentaria.

Soria 8 de Julio de 1944.—El Administrador de Rentas públicas. 1758

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de Ayuntamientos y Juntas periciales que tienen débitos por responsabilidades de diferentes años y que deberán hacer efectivos en esta oficina antes del día 31 del mes de Julio corriente; advirtiéndoles, que de no efectuarlo, se expedirán las correspondientes certificaciones de descubierto para la cobranza en la vía de apremio con los recargos consiguientes, que se tramitarán por la Tesorería de esta Delegación por los procedimientos ejecutivos legales.

	Pesetas
Abejar	134 88
Agreda	23.139 70
Alcoba de la Torre	57 78
Aldealafuente	414 30
Aldehuela de Agreda	229 04
Aliud	59 43
Almarail	53 75
Almarza	40 20
Barcones	271 63
Berzosa	2.484 90
Bocigas	3.121 53
Cabrejas del Campo	46 65
Cabrejas del Pinar	252 42
Calatañazor	936 04
Caracena	132 12
Carabantes	446 37
Carbonera	366 58
Carrascosa de Abajo	163 71
Carrascosa de Arriba	554 33
Castil de Tierra	17 79
Castilruiz	574 78
Cidones	91 83
Cihuela	47 30
Cubo de la Solana	732 20
Cueva de Agreda	101 44
Cueva de Ayllón	451 01
Cuevas (Las)	16 26
Duruelo	11 43
Espeja	519 69
Espejón	53 30
Fresno de Caracena	286 53
Fuencaliente de Medina	1.092 43
Fuentecambrón	5.047 65
Fuentetoba	1.250 07
Golmayo	177 13
Herrera	63 84
Hoz de Abajo	4.377 21
Hoz de Arriba	726 28
Iruecha	543 55
Judes	3.465 61
Langa	3.541 31
Liceras	1.696 26
Losana	795 36
Marazovel	99 96
Matalebreras	251 75
Matasejún	157 25
Medinaceli	3.021 32
Mezquetillas	132 99
Miño de San Esteban	1.937 40
Modamio	157 25
Montenegro	441 68
Nafría de Ucero	1 54
Navalcaballo	53 90
Noviales	1.883 83
Nograles	29 27
Noviercas	2.591 18
Ocenilla	80 94
Osma	4.797 97
Oteruelos	33 49
Paones	854 72
Pedrajas	214 68
Peñalcazar	241 51
Peroniel	75 65
Pinilla del Olmo	161 30
Portillo	193 84
Quintanilla de Tres Barrios	268 55
Rábanos (Los)	131 10
Retortillo	810 15
Reznos	18 08
Romanillos	306 14
Sagides	1.596 11
San Pedro	1.675 75
Santa María de las Hoyas	1.673 26
Sauquillo de Alcazar	321 48
Sauquillo de Boñices	217 40
Sauquillo de Paredes	203 57
Tarancueña	355 25
Tejado	38 40
Torremocha de Ayllón	417 31
Torrubia	76 93
Valdanzo	392 70
Valvenedizo	422 38
Vea	89 09
Ventosa de San Pedro	143 23
Villabuena	1.210 43
Villaciervos	477 69
Villálvaro	1.201 39
Villaseca de Arciel	45 97
Vozmediano	355 90
Zayas	601 38

Soria 8 de Julio de 1944.—El Interventor de Hacienda, (ilegible). 1759

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en la orden

M.C.D. 2022

de 1.° de Febrero de 1944, le han sido adjudicados los trabajos catastrales por contrata, en esta provincia, al Ingeniero Agrónomo D. José María Caridad y Corral, con quien colaborarán en la ejecución de los mismos, el Ingeniero de Montes D. Miguel Mataix Lorda y los peritos agrícolas D. José del Noval Ayala, D. Gaspar Martinez Montero, D. Luis Argüelles Ansorena y D. Daniel Fernandez Pina.

Los términos en que han de trabajar son los siguientes: Deza, Miñana, Nomparedes, Ituero, Quintana Redonda, Villaciervos, Cabrejas del Campo, Alconaba, Villabuena y Herreros.

Lo que se publica en el *Boletin oficial de la provincia* para conocimiento de las autoridades interesadas, las que deberán prestarles toda su ayuda y colaboración.

Soria 8 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe de Catastro de Rústica, Fermín Giménez Benito.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

Estadisticas demográficas.—Circular a los Jueces municipales

No habiéndose recibido todavía en esta oficina el servicio demográfico correspondiente al movimiento natural de la población durante el pasado mes de Junio de los Juzgados de la relación que sigue, los cuales debieron haberlo enviado antes del día 5 de los corrientes, por la presente se les previene, en relación con lo dispuesto en el apartado *A*) del punto de mi circular inserta en el *Boletín oficial de la provincia* de 1.° de Abril del año en curso, que si no se recibiere antes del día 15 del actual, lo pondré en conocimiento de los Sres. Jueces de 1.ª instancia e instrucción del partido correspondiente, a los efectos consiguientes.

Soria 8 de Julio de 1944.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 1764

Relación que se cita

Juzgados municipales a los que se les recuerda por primera vez el cumplimiento de este servicio mensual durante el año en curso.—Aylagas, Borobia, Buimanco, Calatañazor, Cidones, Covaleda, Hoz de Arriba y Rábanos (Los)

Por segunda vez—Fuentebella, Golmayo y Ucero.

Por tercera vez.—Nafria de Ucero.

Ayuntamientos

SAN LEONARDO 1736

Se encuentra paralizada en arcas municipales de este Ayuntamiento la cantidad de 3.928 pesetas, por el concepto de pósitos de esta villa, que se anuncia al público para que todos los labradores que lo deseen puedan solicitar préstamos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días.

San Leonardo 1.° de Julio de 1944.—El Alcalde, Pedro R. Martín.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia,* se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Vadillo. Paones.
Cabreriza. Rebollo de Duero.
Muro de Agreda. Abejar.
Fuentes de Agreda. Casarejos.
Barcones.

Ordenanzas para exacciones municipales

Fuentes de Agreda. Muro de Agreda.
Cigudosa. Almazul.

Reparto de utilidades

Trévago. Rejas de San Esteban.
Morcuera. Torremocha de Ayllón.
Salinas de Medinaceli.

Proyecto de presupuesto extraordinario

Cubilla.

Habilitación de créditos

Bayubas de Abajo. Bayubas de Arriba.

Ordenanzas para el repartimiento de utilidades

Suellacabras. Valtueña.
Cañamaque.

Presupuestos extraordinarios

Cubilla.

Cuentas municipales

Rello, ejercicio de 1943.
Trévago, íd. de 1943.
Nolay, íd. de 1943.
Suellacabras, íd. de 1943.
Escobosa de Almazán, íd. de 1943.
Medinaceli, íd. de 1943.
Quintanilla de Tres Barrios, íd. de 1943.
Los Rábanos, ejercicios de 1941 a 1943.
Matalebreras, íd. de 1940 a 1942.
San Pedro Manrique, íd. de 1939 a 1943.
Matute de Almazán, íd. de 1940 a 1943.
Chércoles, íd. de 1939 a 1943.
Puebla de Eca, íd. de 1939 a 1943.
Cubilla, íd. de 1939 a 1943.
Vea, íd. de 1940 a 1943.
Montuenga de Soria, id. de 1939 a 1942.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022